



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO							
FECHA	Veintitrés (23) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00126	00
DEMANDANTE	FELIPE OCHOA CARDENAS						
DEMANDADA	INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA presentó recurso de reposición “parcial” frente al auto fechado el 10 de mayo de 2022, mediante el cual se concedió amparo de pobreza al demandante y se fijó fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS. El motivo de inconformidad frente al auto recurrido tiene que ver exclusivamente con la decisión de conceder al demandante amparo de pobreza, argumentándose que el señor FELIPE OCHOA CARDENAS no probó la ausencia de recursos que le impida sufragar los gastos del proceso.

En orden a resolver el mencionado recurso de reposición, el despacho estima necesario decretar la siguiente prueba de oficio:

Requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de tres (3) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto se sirva informar al despacho bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

- Deberá allegar una relación detallada de los ingresos fijos mensuales propio percibidos por el demandante, cualquiera sea su naturaleza, especificando sus conceptos y cuantías, así mismo allegará una relación discriminada de los gastos fijos mensuales que tiene el demandante FELIPE OCHOA CARDENAS, especificando los conceptos y montos. dicha relación deberá acompañarse de las evidencias que tenga el demandante respecto de dichos ingresos y gastos, tales como certificados de nómina, facturas de servicios públicos, contratos de arrendamiento. Etc.
- Se servirá indicar cuantas personas conforman el núcleo familiar del demandante FELIPE OCHOA CARDENAS, cuales son las edades y cualquier otro dato que estime relevante respecto de cada uno de los miembros.
- Cuantas personas del grupo familiar, son laboralmente activas o devengan cualquier tipo de renta o ingreso y cuál es la cuantía de dichos ingresos.

- Cuantas personas tiene a su cargo el demandante FELIPE OCHOA CARDENAS
- Se servirá indicar cuales son los gastos fijos mensuales del grupo familiar del demandante discriminando conceptos y montos y cuál es el porcentaje y cuantía de la contribución del demandante para solventar dichos gastos. dicha relación deberá acompañarse de las evidencias que disponga.

Vencido el término judicial concedido para recaudar la prueba se procederá a revolver de fondo el recurso de reposición interpuesto por la sociedad demandando.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110d403821f5721e97b441d93dee75ce9a19d57097213b5dd0d94eb7cab783cb**

Documento generado en 23/06/2022 01:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>